



DECRETO N.º 907

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que La Constitución contempla en el Art. 72 "- Los derechos políticos del ciudadano son: 1º.- Ejercer el sufragio"; y el Art. 73 "Los deberes políticos del ciudadano son: 1º.- Ejercer el sufragio". El derecho político al sufragio asegura a los ciudadanos la posibilidad directa de influir y acceder a la organización del Estado y en la política nacional, y, aunque el sufragio es un derecho, es esencialmente un deber, al cual todo ciudadano encontrándose legalmente habilitado está llamado a ejercer.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 581, de fecha 18 de octubre del 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 206, Tomo n.º 353, de fecha 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 302, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial n.º 61, Tomo n.º 387, de fecha 6 de abril de 2010, se reformó la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, en el sentido de ampliar el período de vigencia del mismo, de 5 a 8 años a partir del mes de su emisión por primera vez, su modificación o renovación.
- IV. Que es imperioso hacer una excepción ante el obstáculo que el Documento Único de Identidad se encuentre vencido para ejercer el derecho al sufragio y se permita garantizar su uso exclusivamente para la emisión del sufragio en la elección de Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa; Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales a efectuarse el 4 de febrero y 3 de marzo del 2024 respectivamente, motivando de esta forma al elector no solo a ejercer un derecho si no un deber constitucional, en aras que predomine la participación democrática de la población salvadoreña.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Walter Amilcar Alemán Hernández, Diana Gabriela Alferez de Díaz, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Eduardo Rafael Carias, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Evelyn Marlene Chávez de Coreas, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Óscar Marcial García Chávez, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Karla Vanesa Gómez de Aguilar, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Julio César Marroquin, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Andrés Alonso Muñoz Ramírez, Jaime Neftalí Orellana Gómez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Boris Salvador Platero Cordero, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rogríguez Uceda, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de



González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres y Jenny del Carmen Solano Chávez.

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA QUE LOS DOCUMENTOS ÚNICOS DE IDENTIDAD VENCIDOS TENGAN VALIDEZ ÚNICAMENTE PARA EJERCER EL VOTO EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y CONCEJOS MUNICIPALES A EFECTUARSE EL 4 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DEL 2024

Art. 1.- Los Documentos Únicos de Identidad de aquellas personas que se encontrasen vencidos o fueran a vencerse en la fecha de los próximos comicios del 2024, podrán utilizarse única y exclusivamente para ejercer el voto en las elecciones programadas el 4 de febrero y 3 de marzo del 2024, para la elección de presidente y vicepresidente de la República y diputados a la Asamblea Legislativa; diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales respectivamente.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

D. O. N° 234
Tomo N° 441
Fecha: 13 de diciembre de 2023

LR/ar
20/12/2023



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.